

Ciudad de México, 15 de febrero del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes. Pueden tomar asiento, gracias.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el *quórum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta sala regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 7 (siete) juicios de la ciudadanía, 3 (tres) juicios electorales y 3 (tres) recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrentes y autoridades responsables precisadas en el aviso publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Lizbeth Bravo Hernández, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Lizbeth Bravo Hernández: Con su venia, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 17 de 2023 interpuesto por el Partido Acción Nacional para controvertir de la resolución del consejo general del INE respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2022 (dos mil veintidós) en el estado de Puebla.

En el proyecto se proponen infundados los agravios por los que el partido aduce que la autoridad responsable realizó una indebida valoración probatoria respecto de diversas conclusiones, pues en concepto de la ponencia dicha autoridad sí revisó la documentación que se adjuntó al sistema y dentro del procedimiento de revisión señaló al partido cuál era la documentación faltante sin que este la acompañara.

Por otro lado, se proponen inoperantes los motivos de disenso relativos a que se sancionó al PAN por no presentar diversa información, ya que al ser cuestiones que el partido no invocó en las respuestas a los errores y omisiones, se trata de cuestiones novedosas.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 24 de la anualidad en curso, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que -entre otras cuestiones- confirmó el acuerdo del consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana de esa entidad, por el que se designó a las personas integrantes de los 28 (veintiocho) consejos distritales electorales para el proceso electoral local ordinario que transcurre.

En la propuesta, se considera fundado el motivo de disenso respecto a que fue indebido que el tribunal responsable determinara que la demanda de la parte actora había sido extemporánea, pues de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejeros Distritales Electorales, el instituto electoral local realizó en una nueva valoración de las personas aspirantes a integrar el Consejo Distrital Electoral 8 (ocho), motivo por el cual ese acuerdo constituye un nuevo acto susceptible de ser impugnado por la promovente.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 25 de esta anualidad, presentado para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que confirmó el acuerdo del consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana de ese estado por el que se designó a las personas integrantes de los 28 (veintiocho) consejos distritales electorales para el proceso electoral local ordinario que transcurre.

En el proyecto, se proponen infundados los agravios por los que la parte actora aduce que el tribunal responsable pasó por alto que el instituto electoral local no cumplió con la elaboración de los dictámenes para la integración del consejo distrital electoral 2 (dos) en el que ella está participando, ya que en concepto de la ponencia, dicho tribunal dio razones suficientes por las cuales consideró que el acto estaba debidamente fundado y motivado, de ahí que no le asiste razón a la parte actora.

Por otro lado, se propone infundado el agravio por el que se aduce discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la promovente, ya que ello puede estudiarse únicamente a la luz de la vulneración a derechos político-electorales, lo que en el caso no ocurrió.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de los proyectos

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor, gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrada presidenta, los proyectos se aprueban por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 17 de 2023, y en el juicio de la ciudadanía 25 de este año, en cada caso resolvemos:

ÚNICO. Confirmar en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

En el juicio de la ciudadanía 24 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Revocar en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida para los efectos precisados en la parte final de la razón y fundamento quinto de la sentencia.

Hiram Navarro Landeros, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretario de estudio y cuenta, Hiram Navarro Landeros: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 15 de este año, promovido por una persona ciudadana, para controvertir la resolución de la persona encargada de despacho de la secretaría del consejo general del INE, que desechó su demanda contra el acuerdo emitido por el consejo local de dicho instituto en el estado de Hidalgo, por el cual se designó, ratificó a las personas consejeras distritales del INE en dicha entidad al considerarla extemporánea, pues el referido acuerdo le fue notificado el 22 (veintidós) de noviembre, el plazo para controvertirlo concluiría el domingo 26 (veintiséis); por lo que si presentó su demanda el lunes 27 (veintisiete) fue extemporánea.

La parte actora manifestó que, según el boletín de prensa publicado en la página oficial del INE, el consejo local aprobó como horarios de labores de lunes a viernes de 9:00 (nueve) a 14:00 (catorce) horas, y de las 15:00 (quince) a las 18:00 (dieciocho) horas, y sábados de 9:00 (nueve) a 14:00 (catorce) horas; además afirma que llamó a la junta local ejecutiva del INE en Hidalgo, para preguntar si abrirían el domingo y en respuesta le confirmaron los horarios mencionados.

Por ello la parte actora considera que si el domingo 26 (veintiséis), día en que concluiría el plazo para impugnar el acuerdo referido, estaban cerradas las instalaciones de la junta local y presentó su demanda el día siguiente ésta fue oportuno.

En el proyecto se propone declarar fundadas las manifestaciones de la parte actora pues junto con su demanda aportó -entre otras pruebas- un audio del que se desprendían indicios de que como lo afirmaba la junta local estuvo cerrada el domingo.

Derivado el indicio que arrojó dicha prueba la magistrada realizó un requerimiento de la junta local que al responder señaló que se había informado a la parte actora que su horario de labores era de lunes a viernes y los días sábados en ciertas horas permaneciendo cerradas sus oficinas el domingo. Así, al haber permanecido cerradas las oficinas de la junta local el último día del plazo que tenía la parte actora para presentar su demanda ese día no debió ser contabilizado para revisar si la había interpuesto en tiempo, por lo que se propone revocar el desechamiento de su demanda en la instancia previa.

Finalmente, dado que la parte actora ha alcanzado su pretensión es innecesario analizar el resto de sus argumentos.

Por otro lado, presento el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 6 de este año promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra el acuerdo 22 de 2024, emitido por el consejo general del INE, en que desechó la queja en materia de fiscalización presentada por el recurrente contra Morena y Omar Hamid García Harfuch en su calidad de aspirante a la titularidad de la Coordinación de los Comités de Defensa de la Transformación en la Ciudad de México.

En primer lugar, se propone reconocer a Morena como tercero interesado.

Respecto al estudio de agravios, en el proyecto se califican como infundados los relativos a la incongruencia del acto impugnado, ya que contrario a lo que señala el PRD no se valió la materia de su queja, pues como se explica fue la propia autoridad responsable la que al analizar las manifestaciones del partido, la naturaleza y temporalidad de los hechos denunciados, así como las pruebas aportadas, advirtió que también podían constituir actos anticipados de precampaña, por lo que dio vista a las autoridades competentes a efecto de que actuaran en el ámbito de sus facultades.

Además, se califican como inoperantes las manifestaciones respecto a que debe considerarse lo expresado por la consejera electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez en la sesión en que fue aprobada la resolución impugnada, pues no son agravios propios del recurrente contra dicho acto.

Por otro lado, se consideran infundados los planteamientos del partido respecto a que los elementos denunciados no contienen frases inequívocas vinculadas con alguna precampaña o algún cargo de elección popular, pues la determinación del consejo general del INE relativa a que los elementos denunciados pueden constituir actos anticipados de precampaña, se basó en cuestiones distintas como la temporalidad en la que el propio partido refiere que sucedieron los hechos, así como su manifestación de que los elementos denunciados beneficiaban a la persona que señaló en su queja, lo que no prejuzga sobre su actualización, pues ello corresponde al instituto electoral y al tribunal electoral, ambos de la Ciudad de México.

Asimismo, se proponen infundados los agravios relacionados con la falta de exhaustividad, pues, aunque el PRD denunció conductas a que su juicio vulneraban las reglas en materia de fiscalización, para que la autoridad electoral pueda ejercer sus atribuciones como pretende el partido, es necesario que se determine si los elementos materia de la queja actualizaban o no actos anticipados de precampaña.

Como lo razonó la responsable en la resolución impugnada lo que resulta congruente con el criterio esencial sostenido por la Sala Superior en diversos precedentes.

Finalmente, se considera que se debe revocar parcialmente la resolución impugnada, únicamente por lo que hace el desechamiento de la queja por la incompetencia de la unidad técnica de fiscalización del INE, a efecto de que solo subsista la declaratoria de incompetencia quedando firmes el resto de las determinaciones del consejo general de dicho instituto.

Lo anterior, ya que cuando una autoridad advierte que no es competente para conocer del acto sometido a su revisión, no puede declararla improcedente -pues ello corresponde- la autoridad que sí tiene atribuciones para ello.

Es la propuesta.

Es la cuenta, magistrada presidenta y señores magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Enseguida, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también, gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 15 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Y en el recurso de apelación 6, también de este año, resolvemos:

ÚNICO. Revocar parcialmente la resolución impugnada en los términos precisados en la sentencia.

Adrián Montessoro Castillo, por favor presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta, Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

En principio, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 28 del presente año, promovido para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que confirmó la diversa emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, la cual había declarado improcedente por extemporáneo, el medio de defensa intrapartidario presentado para impugnar la designación del coordinador de la defensa de la transformación de ese partido político en dicha entidad federativa.

En el proyecto de cuenta se proponen infundados los agravios esgrimidos por la parte actora -pues contrario a lo que hace valer- se estima correcto que, en principio, el tribunal local otorgara un valor preponderante al hecho reconocido por el propio actor en su demanda, al manifestar como un hecho cierto, que en la madrugada del sábado 11 (once) de noviembre se anunció la definición del coordinador de la defensa de la transformación en Puebla a favor de Alejandro Armenta Mier -ello- pues la propia parte actora lo hizo valer como un hecho notorio desde su demanda primigenia, por lo cual, como en el proyecto se razona, se tiene certeza respecto a su existencia y conocimiento oportuno, pues por su propia naturaleza se trata de un acontecimiento de dominio público, conocido por todos o casi todos los miembros del

partido en el momento en que va a pronunciarse, respecto del cual no existe duda ni discusión.

Por ello, se considera que el actor tuvo pleno conocimiento del acto que pretendía controvertir desde el 11 (once) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés) y desde esa fecha tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido aun cuando existiera una publicación efectuada con posterioridad pues ésta no podía erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la decisión motivo de agravio.

Además, el proyecto razona que de conformidad con la convocatoria respectiva la única notificación en la que se contendrían los fundamentos y consideraciones de los resultados de ese proceso de selección se realizaría personalmente solo a aquellas personas que así lo solicitaran y -en el caso- la parte actora no lo solicitó; de ahí que se estime correcto la valoración del tribunal local y -por ende- se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 5 del presente año promovido por el Partido del Trabajo, a fin de combatir las diversas sanciones que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le impuso con motivo de la revisión a sus informes anuales de ingresos y gastos del año 2022 (dos mil veintidós), relativas a las entidades federativas de Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo y Puebla.

En el proyecto de cuenta se propone declarar infundados los agravios planteados por el partido recurrente en cuanto a las conclusiones sancionatorias impugnadas al estimarse que las sanciones controvertidas fueron correctas y proporcionales a las faltas detectadas, pues ante la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados y la pluralidad de las mismas es que la autoridad responsable determinó dichas medidas para fomentar que el sujeto obligado se abstuviera de incurrir en dichas conductas en ocasiones futuras.

Asimismo, en el proyecto se considera que la calificación de las faltas y la imposición de las multas se encuentra debidamente fundada y motivada, sin que la ausencia de dolo o reincidencia pudieran estimarse

atenuantes como lo afirma el recurrente, aunado a que la responsable sí valoró su capacidad económica para la determinación de aquellas.

En cuanto a los agravios en los que el partido recurrente expone que la responsable no debió aplicar distintos porcentajes de sanción en las conductas infractoras cuando en las mismas se le calificó de graves ordinarias, también se proponen infundados, ya que ello no es el único elemento o supuesto que justifique que se pueda hacer una diferenciación en los porcentajes del monto de las sanciones a imponer y -por ende- ello no impediría que en el ejercicio de su facultad sancionadora la autoridad fiscalizadora esté en aptitud jurídica de imponer válidamente una sanción de porcentajes diferenciados en cada conducta.

Debido a lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, magistrada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 28 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 5 también de este año, resolvemos:

ÚNICO. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera y yo.

Secretaria de estudio y cuenta Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 29, así como los juicios electorales 3, 4 y 5, todos de esta anualidad, mediante los cuales se controvertió el acuerdo dictado por la Magistrada en funciones de la ponencia 1 (uno) del Tribunal Electoral del Estado de Morelos el 8 (ocho) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), en el que -entre otras cuestiones- ordenó regularizar el procedimiento especial sancionador 9 del año pasado para admitir

diversas pruebas y emplazar a diversas personas funcionarias municipales del ayuntamiento de Tlalnepantla en esa entidad.

Previa acumulación, en el proyecto se propone desechar las demandas, debido a que el acuerdo controvertido no es definitivo y en consecuencia no afecta la esfera de derechos de quienes promueven; ello, pues la admisión de pruebas ordenada tiene como fin contar con los elementos para poder determinar en su oportunidad si se actualiza o no la infracción denunciada, mientras que el emplazamiento a las servidoras públicas del ayuntamiento no limita de manera irreparable sus derechos político-electorales ni provoca una afectación en su esfera jurídica.

Continúo la cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 46 de este año, promovido por una persona a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que desestimó sus agravios en contra del proceso interno de Morena para la definición de la coordinación de defensa de la transformación en la referida entidad.

La consulta propone desechar la demanda porque la pretensión de la parte actora no es jurídica ni materialmente posible, por lo que el juicio resulta improcedente; ello es así, pues la pretensión consiste en que esta sala regional asuma plenitud de jurisdicción y anule dicho proceso; sin embargo, durante la instrucción del asunto el comité ejecutivo nacional de Morena informó que dicho cargo era de organización interna estrictamente partidista y su vigencia había concluido, por lo que no se podría reparar el ejercicio de los derechos que la parte actora estima vulnerados.

Y finalmente, presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 65 del año en curso, promovido por una persona a fin de controvertir la supuesta omisión por parte del consejo general del INE de listar en su sesión ordinaria del pasado 25 (veinticinco) de enero, la resolución que tenía que emitir en cumplimiento a la sentencia del juicio de la ciudadanía 402 del año pasado del índice de este órgano jurisdiccional.

La propuesta es desechar la demanda al actualizarse la causal prevista en los artículos 9 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, ya que el medio de impugnación a quedado sin materia.

Se concluye lo anterior, toda vez que la persona encargada de despacho de la dirección jurídica del INE manifestó que en el orden del día de la sesión sí se consideró la discusión y aprobación de la resolución del recurso de revisión interpuesto por la parte actora, además es un hecho notorio que al consultar la información pública de la sesión del INE es posible advertir que la responsable ya resolvió el recurso, el cual también ya fue notificado, por lo que su pretensión ha sido colmada.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 29 y en los juicios electorales 3, 4 y 5, todos de este año, resolvemos:

PRIMERO. Acumular los juicios de referencia, por lo que se ordena agregar copia certificada de la sentencia en los juicios acumulados.

SEGUNDO. Desechar las demandas de conformidad con la última razón y fundamento de la sentencia.

Finalmente, en los juicios de la ciudadanía 46 y 65, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:23 (doce horas con veintitrés), minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

- - -o0o- - -